

0000001

--- Jaria: Jeanneth Brito S.



DI: 3 COPIAS

Quito, 22 de Marzo del 2006

**PROTOCOLIZACION**

La Primera Copia Certificada de la Constitución de la Compañía “VARTRAXHEALTH S.A.”, la Razón de Inscripción en el Registro Mercantil, la Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías; y, la publicación realizada en el Diario La Hora de fecha 16 de febrero del 2006.-.-.-.-.-

Jeanneth Brito S.



**DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO**

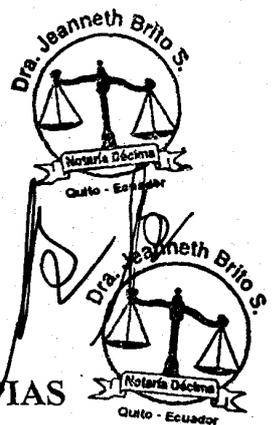
**NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**



0000002

--- *Jania: Jeanneth Brito*

**Dra. Jeanneth Brito S.**  
**NOTARIA DECIMA - SUPLENTE**  
**QUITO - ECUADOR**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA**  
**"VARTRAXHEALTH S.A."**

**CUANTIA: USD \$2.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**&& PAL &&**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO**, Notaria Décima Suplente del cantón Quito, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen: los señores **IVAN MARCELO SERRANO MEJIA**, casado, por sus propios y personales derechos; y, **CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO**, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA**

**NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de esta escritura comparece por una parte, el señor **IVAN MARCELO SERRANO MEJIA**, casado; y por otra parte, el señor **CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO**, soltero, quienes

1 comparecen por sus propios y personales derechos.-  
2 **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**  
3 **SOCIEDAD ANONIMA ARTICULO PRIMERO.-**  
4 **DENOMINACION, DURACION:** La sociedad anónima se  
5 denominará **VARTRAXHEALTH SOCIEDAD ANÓNIMA,**  
6 durará cincuenta años contados a partir de la fecha de  
7 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
8 prorrogarse o reducirse e incluso disolverse en forma anticipada,  
9 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y  
10 lo previsto en este estatuto. Se agrega como habilitante el  
11 certificado de la reserva de la denominación expedida por la  
12 Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO.-**  
13 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de  
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad  
15 de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales  
16 o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la  
17 República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**  
18 **SOCIAL:** La compañía se dedicará a la importación,  
19 exportación, representación, fabricación, producción y/o  
20 comercialización de: uno) productos farmacéuticos, materias  
21 primas y de empaque; dos) alimentos y/o bebidas para consumos  
22 humano, materias primas, materiales de empaque; tres)  
23 alimentos e insumos para animales, materias primas para su  
24 elaboración, materiales para su empaque; cuatro) maquinaria,  
25 partes piezas o componentes industrial o de laboratorio; cinco)  
26 ejercer el comercio, comprar, vender, importar y exportar toda  
27 clase de mercaderías y productos industriales, mineros y  
28 agrícolas; seis) distribuir vehículos automotores, implementos

Dra. Jeanneth Brito S.  
 NOTARIA DECIMA - SUPLENTE  
 QUITO - ECUADOR



1 partes y accesorios, establecer talleres de reparación y  
 2 plantas industriales; siete) ejercer toda clase de agencias,  
 3 comisiones y representaciones de cualquier naturaleza y servir  
 4 de intermediario en toda especie de negocios y operaciones  
 5 mercantiles; ocho) ejecutar toda clase de actos y contratos  
 6 comerciales, civiles e industriales, adquirir acciones o participar  
 7 en empresas comerciales, industriales, mineras, agrícolas o de  
 8 transporte; nueve) celebrar toda clase de actos y contratos sobre  
 9 bienes raíces; bienes muebles y valores mobiliarios y  
 10 fiduciarios, y, en general, ejecutar todo acto o contrato civil o  
 11 mercantil autorizado por las Leyes de la república del Ecuador.-  
 12 **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital  
 13 social de la compañía se fija en DOS MIL DOLARES  
 14 AMERICANOS (US\$ 2.000,00) dividido en DOS MIL  
 15 ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una,  
 16 numeradas del uno al dos mil inclusive. El capital social se  
 17 encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de  
 18 acuerdo al cuadro de integración del capital social.-  
 19 **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos de acciones  
 20 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de  
 21 Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que  
 22 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución  
 23 de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la ley de  
 24 Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE**  
 25 **CAPITAL SOCIAL:** El aumento de capital social será resuelto  
 26 por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital  
 27 suscrito y pagado hasta completar el capital social serán  
 28 registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil

1 y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los  
2 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los  
3 aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en las  
4 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
5 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán  
6 ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las  
7 regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho  
8 preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado  
9 en un valor denominado "Certificado de Preferencia" el cual  
10 podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.-

11 **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y**

12 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la  
13 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y  
14 Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**

15 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** Deberá ser legalmente  
16 convocada y reunida. Es la autoridad máxima de la Compañía  
17 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a  
18 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
19 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO.-**

20 **CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**

21 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Serán ordinarias o  
22 extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año  
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
24 económico para considerar los asuntos especificados en los  
25 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno  
26 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en  
27 el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

28 **DECIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**

Dra. Jeanneth Brito S.  
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



1 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
2 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
3 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las  
4 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la  
5 compañía, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías.-  
6 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-**  
7 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el  
8 Gerente General de la compañía o por quien le estuviere  
9 reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario en los  
10 eventos previstos por la Ley de Compañías, y, por el  
11 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
12 **SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada  
13 en la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación,  
14 indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto  
15 de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además  
16 podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, por simple  
17 pedido del o de los accionistas que completen por los menos el  
18 veinticinco por ciento del capital social suscrito para tratar los  
19 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**  
20 **CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a  
21 ~~deliberar en primera convocatoria~~ será necesario que los  
22 accionistas presentes representen más de la mitad del capital  
23 social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con  
24 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación  
25 del capital social que representen y así se expresará en la  
26 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la  
27 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o  
28 disminución del capital social, la transformación, la fusión, la

1 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de  
2 liquidación, la convalidación y en general cualquier  
3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en  
4 primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; y, en  
5 segunda convocatoria bastará la representación del cuarenta por  
6 ciento del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria  
7 no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma  
8 prevista en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de  
9 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**  
10 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No obstante lo  
11 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Accionistas se  
12 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
13 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar  
14 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
15 social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
16 sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de  
17 la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
18 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los accionistas  
19 podrán concurrir a las reuniones de las Juntas ya sea  
20 personalmente o por medio de un representante. La  
21 representación será convencional y se conferirá mediante carta  
22 dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder  
23 notariado general o especial. No podrán ser representantes  
24 convencionales los administradores de la compañía o los  
25 comisarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las  
26 resoluciones de las Juntas serán tomadas por mayoría de votos  
27 de los accionistas que representen al capital pagado concurrente,  
28 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en

Dra. Jeanneth Brito S.  
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



1 este Estatuto Social. Los accionistas tendrían derecho a que se  
 2 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus  
 3 respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se  
 4 sumarán a la decisión numéricamente mayor.- **ARTICULO**  
 5 **DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas  
 6 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por  
 7 quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un  
 8 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de  
 9 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán  
 10 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función  
 11 última que será desempeñada por el Gerente General y la falta  
 12 de éste por quien designe la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-**  
 13 Si la Junta fuese Universal, el acta deberá ser suscrita por todos  
 14 los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a  
 15 máquina o computador así como en el anverso y reverso, que  
 16 deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y  
 17 rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO**  
 18 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**  
 19 **JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)  
 20 nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la  
 21 Compañía, por un período de dos años, sin que se requiera ser  
 22 accionista; b) fijar la remuneración de los administradores de la  
 23 compañía; c) designar o remover a un Comisario Principal y a  
 24 un Suplente; d) fijar las remuneración del Comisario; e) resolver  
 25 acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) conocer  
 26 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten  
 27 el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios  
 28 sociales; g) acordar aumento de capital autorizado y suscrito; h)

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

1 resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y  
2 disolución de la Compañía; i) acordar modificaciones al contrato  
3 social; j) interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que  
4 existiera sobre este estatuto; k) en general, todas las demás  
5 atribuciones que le concede la Ley vigente; l) nombrar  
6 liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**  
7 **PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en sus funciones,  
8 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no  
9 se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se  
10 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**  
12 **PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la  
13 Compañía: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
14 Junta de Accionistas y los Estatutos; b) convocar y presidir las  
15 Junta de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente  
16 General los títulos de acción y las actas de la Junta de  
17 Accionistas; d) supervigilar las operaciones de la marcha  
18 económica de la Compañía; e) suscribir conjuntamente con el  
19 gerente General los contratos de compraventa y constitución de  
20 gravámenes de inmuebles; f) reemplazar por ausencia temporal  
21 o definitiva al Gerente General; g) en general las demás  
22 atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta de  
23 Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal  
24 del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta de  
25 Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**  
26 **GERENTE GENERAL:** Es el representante Legal de la  
27 Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las  
28 facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo,



1 pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser  
2 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta  
3 ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**  
4 **QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**  
5 Son atribuciones del gerente General las siguientes: a) convocar  
6 a Juntas de Accionistas; b) actuar como Secretario de las Juntas  
7 de Accionistas; c) organizar y dirigir las dependencias y oficinas  
8 de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente los  
9 títulos de acción y las actas de Junta de Accionistas, así como  
10 los Certificados de Preferencia y suscribir actos y contratos sin  
11 limitación alguna; e) velar por el fiel cumplimiento de los  
12 contratos suscritos; f) cuidar y hacer que se lleven los libros y  
13 contabilidad, y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas de  
14 Accionistas, así como el libro talonario y el de acciones y  
15 accionistas; g) presentar cada año a la Junta de Accionistas una  
16 memoria razonada acerca de la situación de la compañía,  
17 acompañada de balances y e la cuenta de pérdidas y ganancias y  
18 de inventarios; h) informar a la Junta de Accionistas cuando se  
19 lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente  
20 acerca de la situación administrativa, operativa y financiera de la  
21 compañía; i) obligar a la Compañía sin más limitaciones que las  
22 establecidas por la Ley de Compañías; j) ejercer todas las  
23 funciones que le señalare la Junta de Accionistas y además todas  
24 aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la  
25 Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal  
26 del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.-  
27 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas  
28 y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por

1 ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este  
2 fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

3 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES:** De las  
4 obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con  
5 la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes  
6 especiales, las necesarias para constituir el fondo de Reserva  
7 Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero  
8 de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

9 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución anticipada  
10 de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley, y,  
11 la resolución de la Junta de Accionistas, tomada con sujeción a  
12 los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

13 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
14 habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones  
15 de Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la  
16 Junta de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y  
17 señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO**

18 **TRIGESIMO.-** El capital social suscrito de la Compañía es de  
19 DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.000,00), y, esta  
20 integrado y pagado por los accionistas de acuerdo al detalle que  
21 se consta a continuación: - - - - -

ACCIONISTAS	CEDULA /RUC	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACC.
IVAN M. SERRANO M.	060232681-1	US\$ 1.960,00	US\$ 980,00	1.960
CARLOS A. SCHEEL G.	060299080-6	US\$ 40,00	US\$ 20,00	40
<b>TOTALES</b>		<b>US\$ 2.000,00</b>	<b>US\$ 1.000,00</b>	<b>2.000</b>

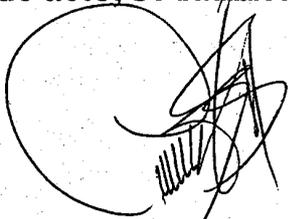
22 Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el  
23 certificado de la cuenta de integración de capital social y copias

**Dra. Jeanneth Brito S.**  
 NOTARIA DECIMA - SUPLENTE  
 QUITO - ECUADOR



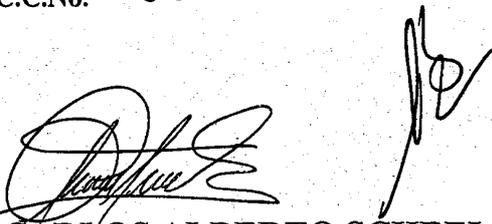
1 fotostáticas de las cédulas de ciudadanía de los accionistas.-  
 2 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIO:** La  
 3 Junta de Accionistas nombrará un Comisario Principal quien  
 4 tendrá su suplente. Durará un año en el ejercicio de su cargo con  
 5 las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley de  
 6 Compañías y aquellas que les fije la Junta de Accionistas,  
 7 quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes,  
 8 correspondencia y más documentos de la sociedad que considere  
 9 necesario. No requiere ser accionistas de la Compañía y podrá  
 10 ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
 11 **SEGUNDO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio  
 12 económico del año un informe detallado a la Junta General  
 13 Ordinaria de Accionistas referente al estado financiero y  
 14 económico de la Compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta  
 15 General Extraordinaria cuando en caso de emergencia así lo  
 16 requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**  
 17 **DISPOSICIONES VARIAS:** Se entenderán incorporadas a  
 18 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de  
 19 Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se  
 20 hubiere previsto en este Estatuto.- **DISPOSICION**  
 21 **TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al Doctor Felipe  
 22 Santiago Correa a fin de realizar todos los trámites pertinentes a  
 23 la constitución de esta Compañía, así para que convoque a la  
 24 primera Junta de Accionistas. Igualmente queda autorizado para  
 25 realizar todas las gestiones y trámites necesarios para obtener el  
 26 Registro Unico de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas  
 27 Internas.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás  
 28 cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento.-

1 (HASTA AQUI LA MINUTA) Los comparecientes se ratifican  
2 la minuta inserta la misma que se encuentra redactada y firmada  
3 por el Doctor Felipe Santiago Corre, Abogado con matrícula  
4 profesional número setenta y nueve treinta y cuatro del Colegio  
5 de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente  
6 escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y  
7 leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria en unidad  
8 de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

9 

12 **IVAN MARCELO SERRANO MEJIA**

13 C.C.No. 060232681-1

14 

17 **CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO**

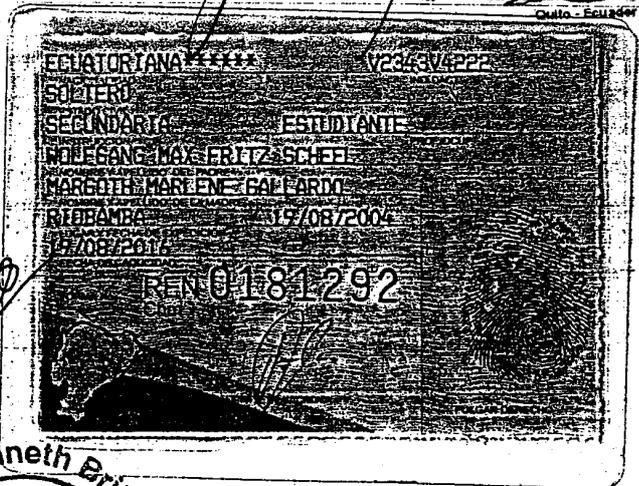
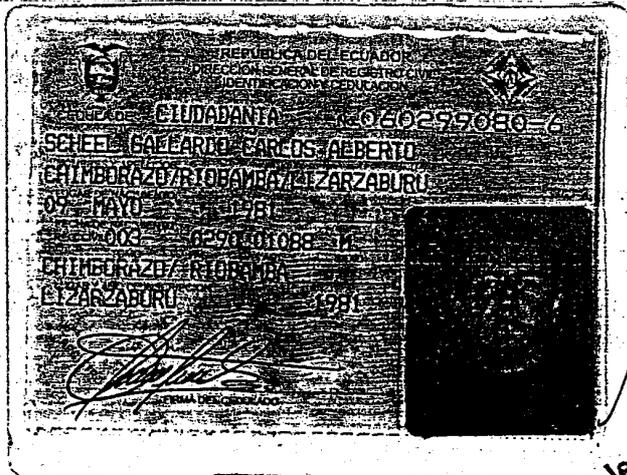
18 C.C.No. 060299080-6

19   
20 **Dra. Jeanneth Brito S.**  
21 **NOTARIA DECIMA - SUPLENTE**  
**QUITO - ECUADOR**

(FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO,  
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN  
DOCUMENTOS HABILITANTES.-----

26  
27  
28

0000008



Quito - Ecuador  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0050  
NUMERO

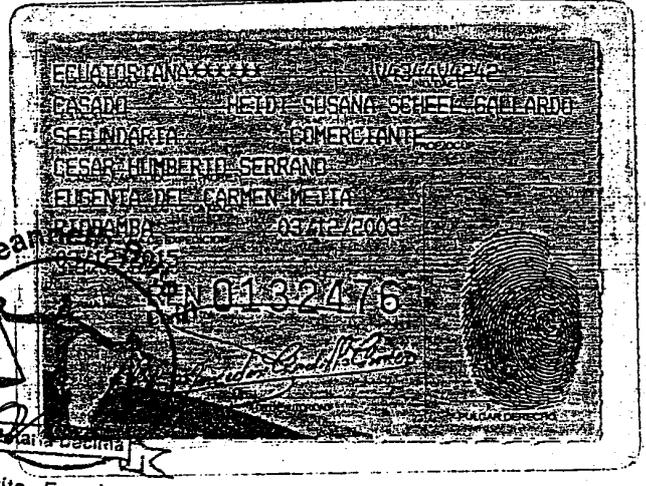
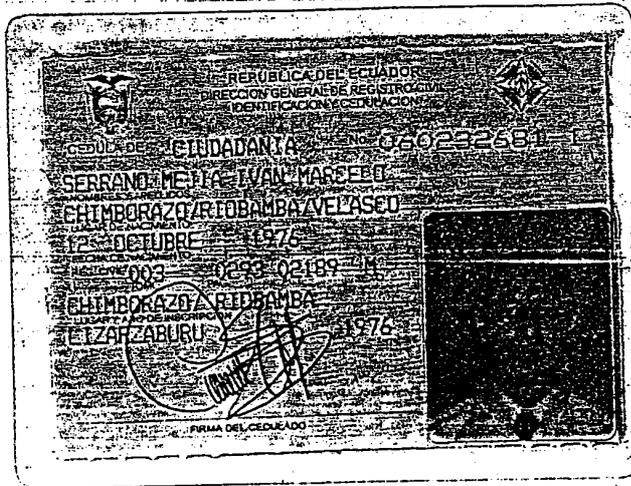
0602990806  
CEDULA

SCHEEL GALLARDO CARLOS ALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RIOBAMBA  
CANTON

Tribunal Supremo Electoral  
Tribunal Supremo Electoral  
Sectorial Tribunal Provincial Electoral  
Sectorial Tribunal Provincial Electoral  
Sectorial Tribunal Provincial Electoral

PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dra. Jeanne  
Notaria  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

194 - 0033 NUMERO  
0602326811 CEDULA  
SERRANO MEJIA IVAN MARCELO APELLIDOS Y NOMBRES  
RIOBAMBA CANTON  
CHIMBORAZO PROVINCIA  
VELASCO PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.  
Quito, a **31 ENE 2006**  
**DRA. JEANNETH BRITO S.**  
NOTARIA SUPLENTE

Dra. Jeanneth Brito S.  
  
Quito - Ecuador

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 26 de Enero de 2006

Mediante comprobante No. **3500-0652**, el (la) Sr. **Dr. Felipe Santiago Corra**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VARTRAXHEALTH S.A**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
IVAN MARCELO SERRANO MEJIA	US.\$.	980.00
CARLOS ALBERTO SCHEEL GALLARDO	US.\$.	20.00
	US.\$.	

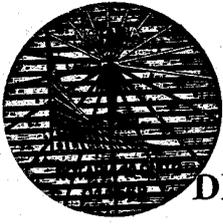
**TOTAL US.\$. 1,000.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2.25 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

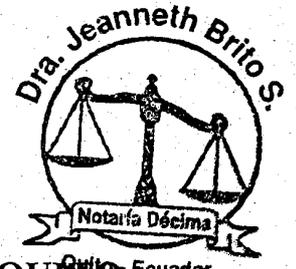
Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
 AGENCIA 6 DE DICIEMBRE  
 Delia Montalva  
 JEFE DE SERVICIO  
 C.I.D. 3009016F  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



SE OTORGÓ ANTE LA SUSCRITA DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SEGUN OFICIO NUMERO CERO CINCO CINCO - CERO SEIS CSJQ, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, EMITIDO POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TREINTA Y UNO (31)\*\*\* de ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



*Jeanneth Brito Solorzano*



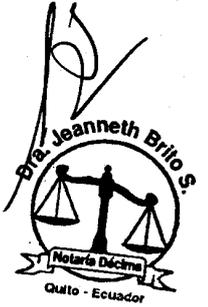
DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO  
 NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*





- - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "VARTRAXHEALTH S.A.", celebrada el 31 de Enero del 2006 ante la Suscrita Notaria Décima Suplente del Cantón Quito, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.06-Q-IJ-0458 de 7 de febrero del 2006, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 16 de febrero del 2006.- /



DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO  
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

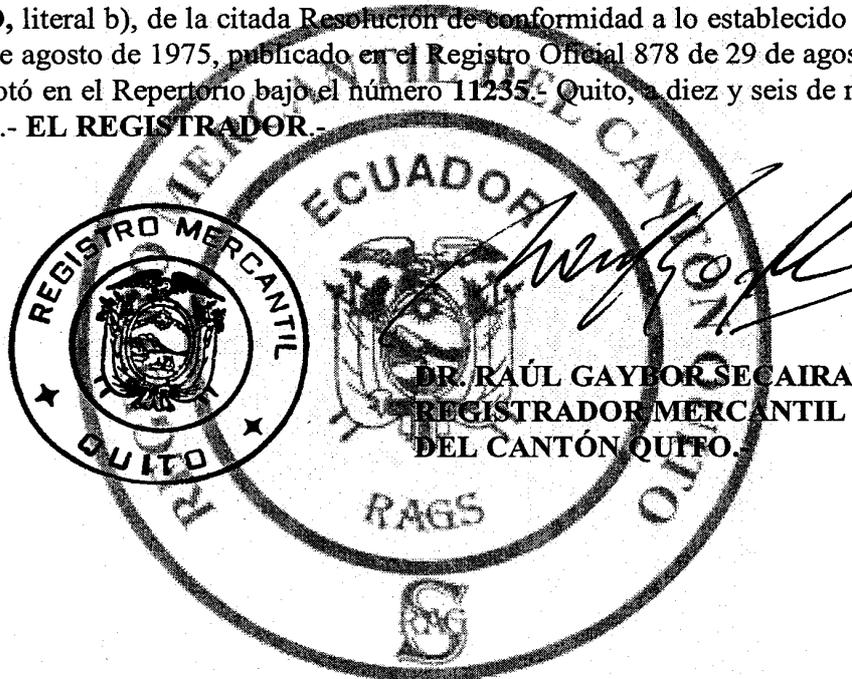




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de febrero del 2.006, bajo el número **625** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VARTRAXHEALTH S. A.**", otorgada el 31 de enero del 2.006, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11255**- Quito, diez y seis de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05896

Quito, **28 MAR 2006**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VARTRAXHEALTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO